



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de diciembre de 2020.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Fabio de Jesús Henao Valencia.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2016-1322
<b>Auto Interlocutorio</b>	420
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Alega la recurrente que, la suma de \$3.800.000 fijada como agencias en derecho en primera instancia no se compadece con los criterios establecidos en el Acuerdo 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece que se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada, además que el valor de las condenas asciende a la suma de \$160.940.849 entre retroactivo pensional e intereses moratorios, suma que sigue aumentando hasta la fecha de pago; Por lo anterior solicita reponer el auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y en su lugar fijar el tope máximo por concepto de agencias en derecho.

**Para resolver se considera:**

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia declarando que al demandante le asiste el derecho a la pensión de vejez, y ordenando su reconocimiento y pago desde el 2014, con un retroactivo causado hasta el 30 de junio de 2020 en la suma de \$94.020.657 más los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Con respecto a las costas indicó que en ambas instancias correrían a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

Establece el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido."*

Teniendo en cuenta el texto en cita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$3.800.000, se concluye que efectivamente es deficitaria, pues no corresponden al porcentaje mínimo permitido conforme al valor de las condenas en el proceso la cual acorde a la liquidación aportada por la apoderada ascienden a \$160.940.849. En consecuencia, se repondrá el auto proferido por este Despacho el 06 de octubre de 2020, y en su lugar, como agencias en derecho en primera instancia se fijará la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000), suma equivalente al 4% de la condena; pues el valor máximo pretendido por la apoderada de la

parte demandante, si bien su actuación fue diligente la exigencia del proceso fue si mucho de baja complejidad, no hubo mayor intervención de la apoderada en el trascurso del proceso, no prosperaron todas las pretensiones de la demanda, y se resolvió medianamente rápido, así que resultaría exagerado tasarle agencias en el pretendido 7.5% el cual debe aplicarse a procesos de alta complejidad y ardua labor profesional.

Así las cosas, se modificará la liquidación de costas del proceso como se indica a continuación:

Agencias en derecho a favor del señor Fabio de Jesús Henao Valencia y a cargo de Colpensiones.	En Primera instancia	\$ 6.000.000
	En Segunda instancia	\$ 877.803
Total costas procesales		\$ 6.877.803

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero:** Reponer el auto proferido por este Despacho el 06 de octubre de 2020.

**Segundo:** Fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) equivalente al 4% de la condena.

**Tercero.** Aprobar la liquidación de las costas del proceso en la siguiente forma:

Agencias en derecho a favor del señor Fabio de Jesús Henao Valencia y a cargo de Colpensiones.	En primera instancia	\$ 6.000.000
	En segunda instancia	\$ 877.803
Total costas procesales		\$ 6.877.803

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>131</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy <u>14</u> de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------